

ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES Y ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PEATONAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA

Exposición de motivos.-

El artículo 45.1 de la Constitución española (en adelante CE) reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor, viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el medio ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los

alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (En adelante en este preámbulo, ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE. Además, el real decreto establece en su artículo segundo que las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su correspondiente normativa.

Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

Dentro de las competencias de regulación del tráfico de las vías urbanas, que tiene establecido por Ley este ayuntamiento, y para promover el uso peatonal de las calles se crearán unas zonas de especial protección peatonal.

El artículo 5.3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones dispone que “únicamente, y en casos debidamente justificados, se podrán establecer excepciones a las restricciones previstas en el apartado 2, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4”. Los niveles de contaminación del aire en la ciudad de Huesca y las restricciones impuestas

para el acceso de vehículos a la zona peatonal con más de 10 años de existencia garantizan el cumplimiento de los objetivos de la ZBE por lo que no se considera necesario establecer más restricciones para el acceso de vehículos según su potencial contaminante. Tanto el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) como el Proyecto de Zona de Bajas Emisiones sustentan el modelo de zona de bajas emisiones para la ciudad de Huesca y que se regula en la presente ordenanza. Tanto el PMUS como el proyecto de ZBE han sido sometidos a información pública.

La competencia sancionadora que se establece en esta Ordenanza municipal de Huesca, sigue el régimen sancionador en caso de que no se respeten las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento por parte de los usuarios, remitiendo para ello a la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos, ya que solo constituye infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales por una Ley.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 “Infracciones graves” del citado texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial.

Sin perjuicio de todo lo comentado, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

Esta Ordenanza que establece las ZBE del municipio de Huesca, regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación. Dentro de la competencia municipal se confiere una delegación de la Ordenanza a la modificación de sus anexos mediante Decreto de Alcaldía.

El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

Para dar apoyo en la implementación de las ZBE, se seguirán los criterios que establezca o en un futuro pueda establecer la Dirección General de Tráfico (DGT) por medio de la instrucción que recoge ciertas recomendaciones para el establecimiento de moratorias, exenciones y autorización en el acceso de vehículos a las ZBE y otras UVAR (Regulación del acceso de vehículos al área urbana).

La Ordenanza también trata del sistema de control y la protección de datos; la sensibilización, comunicación y participación ciudadana; y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.

Esta normativa municipal, del ayuntamiento de Huesca, cumple también el principio de transparencia, en cuanto la norma define claramente sus objetivos y se cumplen fielmente los trámites de información y audiencia públicas que dan participación tanto al público en general como a los colectivos y sectores vinculados a la movilidad en particular, con la publicación, después de la primera aprobación en el pleno municipal, de esta norma y con los plazos previstos en la normativa de elaboración de ordenanzas municipales, del actual artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local. Asimismo, se garantiza el principio de seguridad jurídica en tanto que esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional.

A la Ordenanza se le incorpora tres anexos relativos a las ZBE, el ámbito territorial de la ZBE y las zonas peatonales en entornos escolares, así como las condiciones de acceso a estas zonas, los proyectos técnicos de las ZBE y, por último, el cuadro de sanciones.

Artículo 1.- Objeto. -

La presente Ordenanza municipal tiene como objeto la creación y gestión de la zona de bajas emisiones (en adelante ZBE), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, dentro del municipio de Huesca.

Esta ordenanza también regulará el uso de las zonas peatonales de Huesca, dentro del proyecto de ZBE, con el fin de reducir la contaminación acústica y ambiental, aumentar la seguridad vial, promover hábitos saludables y gestionar el acceso, circulación y estacionamiento en estas zonas peatonales.

Se entiende por ZBE el ámbito delimitado por una Administración Pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos. Sin embargo, como se ha justificado en la exposición de motivos, los niveles de contaminación del aire en la ciudad de Huesca y las restricciones impuestas para el acceso de vehículos a la zona peatonal, con más de 10 años de existencia, garantizan el cumplimiento de los objetivos de la ZBE por lo que no se considera necesario establecer más restricciones para el acceso de vehículos según su potencial contaminante.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. -

1.- El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca la ZBE que se establece dentro del territorio del municipio de Huesca, y siendo también de aplicación en las zonas peatonales del municipio y las zonas residenciales, con la delimitación establecida en el Anexo 1 de esta Ordenanza. En concreto se establecen tres tipos de ámbitos dentro de la Zona de Bajas Emisiones:

A) Ámbito 1 – Zona de prioridad peatonal: de acceso restringido y controlado mediante cámaras. Las condiciones de acceso a este ámbito se detallan en el anexo II. Dentro de la zona peatonal podrán crearse zonas de carácter más restringido al tráfico de vehículos denominadas zonas estanciales. Estas zonas se delimitan mediante mobiliario urbano o pilonas y por la señalización correspondiente. En estas zonas podrán circular vehículos de forma excepcional en determinadas condiciones que serán reguladas mediante señalización vertical específica.

B) Ámbito 2 – Zona 20 de prioridad peatonal: regulado con la señal S-47, de acceso no restringido.

C) Ámbito 3 - Zonas de especial sensibilidad (ZES): con objetivos y medidas adicionales a las tomadas para el resto de las ZBE. Estas ZES se podrán establecer, entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, delimitándose igualmente en el Anexo 1 de esta Ordenanza. La regulación de acceso a estas zonas podrá ser permanente o temporal y se realizará mediante señalización específica.

2.- Todos los vehículos que circulen por el término municipal de Huesca quedará sujetos a la presente Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE.

Artículo 3.- Competencia municipal para regular la ZBE.

1.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 42.2.b), de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el municipio podrá prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, entre ellos, la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales.

3.- La competencia municipal para el establecimiento y regulación de la ZBE y el establecimiento de zonas de especial sensibilidad, mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:

a) La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo artículo 14.3.a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios, entre los que se encuentran los municipios de más de 50.000 habitantes, como es el caso del municipio de Huesca.

b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y para el cierre de determinadas vías.

c) El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las ZBE. El establecimiento de la ZBE requiere la elaboración de un proyecto técnico que contenga los requisitos mínimos previstos en dicho Real Decreto.

d) El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece como competencia municipal la regulación del uso de las vías urbanas con el uso peatonal de las calles.

Artículo 4.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación.

1.- La implementación de la ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana, con la normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Huesca.

2.- La ZBE tendrá una vigencia permanente y viene a sustituir a la zona de prioridad peatonal tradicional del municipio de Huesca, con la que coincide sustancialmente en el ámbito territorial, derivando las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en atención a criterios medioambientales.

3.- Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de la ZBE con el ámbito territorial que figura en el Anexo I.

4.- Podrá ser objeto de modificación el ámbito territorial de la ZBE, tanto el establecimiento como supresión de ZBE, que en todo caso será objeto de

aprobación por el Pleno Municipal y supondrá la modificación del Anexo I de la Ordenanza.

Artículo 5.- Señalización de la ZBE.-

La ZBE estará señalizada en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico.

Artículo 6.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE. -

1.- Podrán acceder a la zona de prioridad peatonal de la ZBE, ámbito 1, y circular, los vehículos determinados en el Anexo II de esta Ordenanza.

2.- Las autorizaciones de las que se beneficien los vehículos inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en la ZBE tendrán carácter temporal, mientras existan las circunstancias que justificaron la autorización. Será obligatorio dar de baja al vehículo una vez se extingan esas circunstancias. Tendrá la consideración de infracción grave el incumplimiento de esta obligación. No obstante, lo anterior, el anexo II fijará un plazo de caducidad para los permisos permanentes con el fin de mantener el registro de autorizaciones lo más actualizado posible.

3.- Con carácter excepcional y por razones de interés general, podrá autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.

4.- La circulación de los vehículos, por las zona de prioridad peatonal reguladas, requerirá autorización municipal, previa solicitud del interesado/a, a la que acompañará la documentación que, en cada caso, dispone esta Ordenanza.

Estarán exentos de pedir autorización para acceder a la zona peatonal de la ZBE las bicicletas y los vehículos de movilidad personal (patinetes y similares). La circulación de estos vehículos por la zona estancial vendrá regulada por la Ordenanza de ciclos y Vehículos de Movilidad Personal de Huesca.

Artículo 7.- Medidas de intervención. -

1.- En la zona peatonal de la ZBE del municipio de Huesca, se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos no incluidos en el Anexo II de esta Ordenanza.

2.- No obstante, los vehículos reflejados en el Anexo II de esta Ordenanza estarán autorizados a acceder y circular, de acuerdo a las condiciones definidas en el mismo para cada tipo de acceso, en la zona de prioridad peatonal de la ZBE, ámbito 1, mediante autorización municipal limitada.

Artículo 8.- Normas generales de circulación por la ZBE.-

1.- En la ZBE y demás zonas o áreas municipales con regulación especial del tráfico, deberán de respetarse las normas de circulación.

2.- La circulación de los vehículos autorizados deberá respetar las siguientes normas:

- a) La velocidad máxima de circulación será de veinte kilómetros por hora.
- b) Los conductores darán prioridad de paso a los peatones y ciclistas.
- c) Los peatones tendrán prioridad sobre los ciclistas.
- d) El acceso y salida de los vehículos se realizará exclusivamente a través de las zonas autorizadas.
- e) Cualquier tipo de operación realizadas por vehículos de las reseñadas en esta Ordenanza, se efectuará con una separación mínima de 1,50 metros de cualquier fachada y evitando posicionarse justo enfrente de las puertas de acceso a comercios y/o viviendas.

Artículo 9.- Medidas específicas de la Zona de Especial Sensibilidad (ZES)

1.- En las zonas peatonales de las ZES estará prohibido el tránsito, circulación y estacionamiento de vehículos de motor de forma temporal o permanente.

2.- En caso de urgencia o inaplazable necesidad, podrá por el Ayuntamiento autorizarse el tránsito circulación o estacionamiento, siempre por causa justificada.

Artículo 10.- Registro municipal de vehículos autorizados en la zona peatonal de la ZBE.-

1.- El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de autorizaciones de acceso a la zona peatonal de la ZBE, con las matrículas de los vehículos autorizados temporalmente a acceder y circular exclusivamente para estacionar en la ZBE, según las condiciones del Anexo II. Podrán solicitar acceso los vehículos relacionados en el Anexo II de esta Ordenanza.

2.- Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso y circulación exclusivamente para estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar el permiso a través de los canales habituales puestos a disposición por el Ayuntamiento. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y, en su caso, la inscripción.

3.- Los vehículos relacionados en el anexo II inscritos en este registro, estarán autorizados a acceder y circular exclusivamente para estacionar en el interior de la ZBE, según lo establecido en el anexo II.

4.- La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

Artículo 11.- Sistema de control de acceso a la zona de prioridad peatonal de la ZBE y protección de datos.-

1.- El control de acceso a la zona de prioridad peatonal de la ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones.

2.- La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 320 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

Artículo 12.- Estacionamiento en la ZBE.-

1. En el ámbito 1 de la ZBE (zona de prioridad peatonal de acceso restringido) no se permitirá el estacionamiento de vehículos excepto para la distribución urbana de mercancías en las zonas señalizadas y en las condiciones establecidas en el Anexo II.
2. En el ámbito 2 de la ZBE (zona 20, de prioridad peatonal) existirán zonas de estacionamiento para los residentes. El órgano municipal competente, por medio de señalización, también podrá establecer plazas de aparcamiento para determinados colectivos y para actividades de carga y descarga y modos de transporte prioritarios dentro de la ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos
3. En las Zonas de Especial Sensibilidad (ZES), ámbito 3, se podrá autorizar el estacionamiento siempre y cuando la restricción de acceso no sea permanente.
4. En las ZBE estará prohibido todo estacionamiento no señalizado o fuera de las zonas indicadas para la parada y estacionamiento.

Artículo 13.- Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en las ZBE.-

1.- La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores.

2.- Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor.

3.- En la ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM, y en concreto para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.

4.- Las zonas reservadas de estacionamiento de la DUM, y en concreto la carga y descarga, son el espacio de la vía pública reservadas, identificadas y señalizadas como tal, donde se permitirá, por un periodo de tiempo limitado, el estacionamiento o parada de vehículo destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas estarán delimitadas de forma permanente o por períodos de días u horarios, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.

5.- Las operaciones de DUM, y en concreto la carga y descarga, se realizará en vehículos con criterios de construcción que sean de tipo camiones, furgonetas, derivados de turismos con sólo dos asientos o vehículos mixtos adaptables y que sean conducidos por un conductor profesional vinculado a una empresa o empresario autónomo. Estas operaciones también podrán ser realizadas por ciclos, motos, bicicletas y vehículos de movilidad personal.

Artículo 14.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE.-

Toda la información relativa a la gestión de la ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose a la ciudadanía los canales de comunicación, consulta y gestión de trámites relativos a la ZBE. Entre estos canales se habilitará, en su caso, el presencial (mediante la oficina de movilidad), el telefónico y el telemático.

Artículo 15.- Régimen sancionador de la ZBE.-

1.- Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76, punto z3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de la ZBE.

2.- El régimen sancionador de la ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no alcanzar los objetivos perseguidos, sean éstos los que sean referidos a la calidad del aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.

Artículo 16.- Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones. -

1.- Las infracciones a lo previsto en esta Ordenanza en materia de acceso de vehículos no autorizados serán sancionadas con multa de 200.-€.

2.- Las infracciones cometidas por vehículos autorizados consistentes en infracción de los itinerarios autorizados o en superación del tiempo máximo de estancia en la ZBE, serán sancionadas con multa de 90.-€.

3.- Las infracciones relativas a hechos de circulación serán sancionadas conforme a lo previsto en la normativa de tráfico.

4.- El importe de las sanciones podrá reducirse un 50% si el responsable reconoce los hechos y renuncia expresamente a presentar alegaciones o interponer recurso en vía administrativa.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a esta Ordenanza o contradiga la misma. En concreto queda derogada la Ordenanza municipal reguladora del uso de las zonas peatonales de la Ciudad de Huesca.

Disposición final (*)

La revisión y modificación de los anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante Decreto de Alcaldía

En todo caso, la revisión y modificación de los proyectos técnicos de las ZBE se someterán a información pública por tiempo no inferior a 30 días hábiles, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el art. 65.2, a tenor de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Transitoria. Entrada en vigor del procedimiento sancionador:

Con la finalidad de familiarizar a la ciudadanía de la ciudad de Huesca, con la Zona de Bajas Emisiones y la zona de especial sensibilidad y su normativa aplicable, así como con el procedimiento de registro de vehículos autorizados, las disposiciones sobre infracciones de esta norma municipal y las sanciones de esta Ordenanza entrarán en vigor a partir del 1 de enero del 2026, tras entrar en funcionamiento la zona de bajas emisiones y zonas de especial protección peatonal del ayuntamiento de Huesca .



Ámbito 3. Zonas de Especial Sensibilidad

Relación de calles incluidas en la Zona Peatonal de la ZBE (ámbito 1)

CALLES	TODA LA CALLE	IMPARES	PARES
C/ Ainsa	X		
C/ Alcoraz	X		
C/ Amistad		Del 5 al final	
C/ Azara	X		
C/ Barbastro	X		
C/ Berenguer	X		
C/ Campana de Huesca	X		
C/ Castilla	X		
C/ Conde de Aranda	X		
C/ Coso Alto		Del 21 al 47	Del 16 al 52
C/ Coso Bajo		Del 19 al final	Del 24 al final
C/ Costanilla de Asunción	X		
C/ Costanilla de Ricafort	X		
C/ Costanilla Gastón	X		
C/ Costanilla Lastanosa	X		
C/ Cuatro Reyes	X		
C/ del Artiga		Del 17 al final	Del 14 al final
C/ del Cedro	X		
C/ del Parque		Del 1 al 3	Del 2 al 8
C/ Dormer	X		
C/ Duquesa Villahermosa		Del 3 al final	Del 6 al final
C/ Fatas		Del 3 al final	Del 4 al final
C/ Goya	X		

C/ Heredia	X		
C/ Hermanos Argensola	X		
C/ Lanuza		Del 1 al 59	Del 2 al 56
C/ Las Cortes	X		
C/ Las Huertas	X		
C/ Loreto	X		
C/ Mesnaderos	X		
C/ Miguel Servet	X		
C/ Moya	X		
C/ Olmo	X		
C/ Padre Huesca		Del 17 al 29	Del 24 al 34
C/ Perena	X		
C/ Quinto Sertorio	X		
C/ Roldán		Del 1 al 7	Del 2 al 26
C/ San Jorge		Del 1 al 23	Del 2 al 24
C/ San José de Calasanz	X		
C/ San Lorenzo		Del 1 al 35	Del 2 al 24
C/ San Orencio	X		
C/ Sancho Abarca	X		
C/ Sancho Ramírez	X		
C/ Sobrarbe	X		
C/ Travesía Ballesteros		Del 1 al 5	
C/ Travesía Urreas	X		
C/ Vidania	X		
C/ Zaragoza		Del 1 al 13	Del 1 al 12
C/ Zarandía	X		
C/ Zarza	X		
Pasaje Avellanas	X		
Pza. Alfonso I el Batallador	X		
Pza. Arista	X		
Pza. Conde de Guara	X		
Pza. Montearagón	X		
Pza. Nuestra Señora de Jara	X		
Pza. San Lorenzo	X		
Pza. San Voto	X		
Pza. Urreas	X		
Pza. Urries	X		

Relación de calles estanciales

CALLES	TODA LA CALLE	IMPARES	PARES
C/ Azlor	X		
C/ Caspe	X		
C/ Coso Alto		Del 1 al 19	Del 2 al 14
C/ Coso Bajo		Del 1 al 17	Del 2 al 22
C/ Costanilla de las Mártires	X		
C/ Costanilla de la Luna	X		
C/ Costanilla León		La Escalinata	
C/ de Artiga		Del 1 al 15	Del 2 al 12

C/ Doña Petronila		Del 1 al 3	Del 2 al 6
C/ Duquesa Villahermosa		1	Del 2 al 4
C/ Espinosa de los Monteros	X		
C/ Fatás		1	2
C/ Forment		1	
C/ La Palma		Del 1 al 7	Del 2 al 14
C/ Lirio	X		
C/ Padre Huesca		Del 1 al 15	Del 2 al 22
C/ Pasaje del Laurel	X		
C/ Porches de Galicia	X		
C/ Ramiro el Monje	X		
C/ San Salvador	X		
C/ Santa Paciencia	X		
C/ Travesía Atarés	X		
C/ Travesía Baldés	X		
C/ Travesía Cortes	X		
C/ Travesía de la Universidad	X		
C/ Travesía del Cisne	X		
C/ Travesía Espino	X		
C/ Travesía Nevería	X		
C/ Valentín Cardedera	X		
Pza. Concepción Arenal	X		
Pza. de la Catedral	X		
Pza. de la Inmaculada	X		
Pza. de la Universidad	X		
Pza. del Justicia	X		
Pza. Luis López Allué	X		
Pza. Navarra	X		
Pza. Nuestra Señora de Salas	X		
Pza. San Félix	X		
Pza. San Pedro	X		
Pza. Santo Domingo	X		

ANEXO II

VEHÍCULOS AUTORIZADOS Y CONDICIONES DE ACCESO A LA ZONA DE PRIORIDAD PEATONAL DE LA ZBE, AMBITO 1, DE HUESCA

El acceso a la zona de prioridad peatonal (ZBE: Ámbito 1) requerirá permiso o registro previo independientemente del tipo de etiqueta ambiental de vehículo.

En todos los casos siguientes se permite la entrada de vehículos sin distinción por categoría ambiental.

1.- Vigencia de la autorización.

Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza tendrán el plazo de vigencia que en cada supuesto se determine. Finalizado el plazo de vigencia, la autorización caducará automáticamente, el interesado deberá solicitar la renovación de la autorización si se mantienen las circunstancias que motivaron su concesión.

El Ayuntamiento podrá revisar de oficio la continuidad de las circunstancias que originaron la concesión de la autorización y procederá a la anulación de oficio de aquellas autorizaciones que no reúnan los requisitos necesarios, notificándolo al titular de la autorización.

2.- Vehículos de residentes.

Se consideran residentes los titulares o usuarios de vehículos que estén **empadronados** o tengan **segunda residencia** en la Zona Peatonal.

2.1.- Podrán acceder a la Zona Peatonal por el itinerario marcado en la autorización. Con el fin de acortar los desplazamientos y justificadamente, se podrán solicitar otros itinerarios de acceso alternativos al de la autorización.

2.2.- Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Dar de alta hasta un máximo de tres vehículos por vivienda. Excepcionalmente y de un modo justificado, podrá incrementarse el número de vehículos autorizados por vivienda.
- b) Circular en la zona peatonal con el vehículo autorizado y por el itinerario señalado en la autorización.
- c) La estancia en la Zona Peatonal será indefinida si el vehículo se estaciona en una plaza de garaje, en caso contrario, el vehículo podrá realizar pequeñas operaciones de movimiento de cargas domésticas en el lugar más próximo a su residencia, por el período de tiempo imprescindible, sin permanecer estacionado más de 30 minutos. En este caso, el tiempo máximo de estancia en la ZBE será de 45 minutos.

- d) Esta autorización será incompatible con los permisos ocasionales en el mismo itinerario de acceso a la vivienda.

2.3.-Para obtener esta autorización deberá presentar solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) El empadronamiento en la Zona Peatonal se comprobará de oficio.
- b) En el supuesto de segunda residencia, la documentación que acredite la efectiva residencia en la zona peatonal (último recibo de pago de tasas –basura, agua- o servicios – electricidad. gas, teléfono fijo-, o documentos similares).
- c) Permiso/os de circulación del vehículo/os para el/los que solicita el alta.
- d) Fotocopia de DNI.
- e) Número de teléfono y e-mail.
- f) Referencia Catastral del inmueble del residente y, en su caso, de la plaza/s de garaje.
- g) Si el vehículo está a nombre del solicitante se comprobará de oficio.
- h) Si el vehículo está en régimen de leasing, renting o similar, deberá presentarse copia del contrato.
- i) Si alguno de los vehículos para los que se solicita el alta no fuera titularidad del solicitante se deberá de indicar el nombre del titular del vehículo y su relación con el residente en la zona peatonal.

2.4.- El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra “R”.

La autorización de residente tendrá una vigencia de 2 años.

3.- Invitaciones proporcionadas por las personas residentes en la Zona Peatonal.

3.1.-Los residentes en la Zona Peatonal podrán solicitar acceso dentro de la misma para otros vehículos, que podrán acceder por el itinerario más próximo al domicilio del solicitante y que se determinará en la autorización.

3.2- Podrán realizar pequeñas operaciones de movimiento de cargas domésticas en el lugar más próximo a la residencia del residente, por el período de tiempo imprescindible, sin permanecer estacionado más de 30 minutos. En este caso, el tiempo máximo de estancia en la Zona Peatonal será de 45 minutos.

3.3.-Los permisos se solicitarán por los medios informáticos u otros medios que se habiliten y no podrá solicitarse ni se autorizará la presencia de más de un vehículo simultáneamente en la ZBE.

4.- Vehículos de propietarios o arrendatarios de plazas de garaje ubicadas en la en la Zona Peatonal de la ZBE.

Podrán acceder a la Zona Peatonal, por el itinerario más próximo al garaje y que se determinará en la autorización. Con el fin de acortar los

desplazamientos y justificadamente, se podrán solicitar otros itinerarios de acceso alternativos al de la autorización.

4.1.- Esta autorización confiere derecho a:

1. **Acceso exclusivo a garaje:** exclusivamente para estacionar en las plazas de garaje. No le confiere derecho a estacionar fuera del garaje.
2. **Acceso a garaje con carga y descarga domiciliaria:** para garajes que no se encuentran próximos al domicilio, podrán realizar pequeñas operaciones de movimiento de cargas domésticas en el lugar más próximo a su residencia, por el período de tiempo imprescindible, sin permanecer estacionado más de 30 minutos.
3. Dar de alta hasta un máximo de dos vehículos por garaje. En caso de circunstancias especiales, debidamente justificadas, se podrán autorizar vehículos adicionales.
4. Esta autorización será incompatible con los permisos ocasionales en el mismo itinerario de acceso al garaje.

4.2.- Los propietarios o arrendatarios de plazas de garaje podrán permanecer en la Zona Peatonal sin límite de tiempo.

4.3.- Para obtener esta autorización deberá presentar solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) El título de propiedad.
- b) El título que le confiera el derecho de uso de la plaza de garaje.
- c) Referencia catastral de la plaza, en el caso que tenga referencia individualizada, o la referencia catastral del garaje y número o referencia de plaza.
- d) Fotocopia de DNI.
- e) Número de teléfono, e-mail, etc.
- f) Si el vehículo está a nombre del solicitante se comprobará de oficio.
- g) Si el vehículo está en régimen de leasing, renting o similar, deberá presentarse copia del contrato.
- h) Si alguno de los vehículos para los que se solicita el alta no fuera titularidad del solicitante se deberá de indicar el nombre del titular del vehículo y su relación con el residente en la zona peatonal.

4.4.- El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "G"

En estos casos, la autorización tendrá una vigencia de 2 años.

En el caso de garajes compartidos, no podrá acceder a la vía en la que se encuentre la plaza de garaje con un vehículo en tanto esta no se encuentre previamente desocupada.

5.- Personas con movilidad reducida.

5.1.- Acceso de personas empadronadas, titulares de la Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida (TEPMR):

1. El acceso a la ZBE de Huesca de las personas empadronadas, titulares de la Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida (TEPMR), requerirá su alta previa en la plataforma de gestión de la ZBE, identificando tanto sus datos de tarjeta TEPMR, como los del vehículo específico que la persona titular de la TEPMR conduzca o emplee para su transporte y en el que deberá exhibirse la TEPMR en la forma reglamentaria. Estos vehículos podrán estar o no adaptados.
2. El alta en la plataforma de gestión de la Zona Peatonal de los vehículos de las personas titulares de TEPMR deberá de ser efectuado por las personas titulares o por sus representantes, informando la matrícula del vehículo que se empleará en su transporte. La plataforma de gestión de la ZBE posibilitará realizar el cambio de matrícula de forma telemática o por cualquiera de los canales de atención a la ciudadanía del Ayuntamiento de Huesca.
3. Se podrán dar de alta hasta 2 vehículos que no podrán encontrarse simultáneamente en la zona peatonal de la ZBE. Excepcionalmente y de forma justificada se podrán dar de alta vehículos adicionales.
4. El acceso será libre y limitado a una estancia de 2 horas.

Este permiso estará vigente mientras lo esté la tarjeta TEPMR.

5.2.- No empadronadas ni titulares de la tarjeta TEPMR.

1. Las personas con movilidad reducida no empadronadas ni titulares de la tarjeta TEPMR no necesitan inscribirse en el registro municipal, en ese caso deberán realizar una solicitud previa de acceso.
2. El permiso permitirá una parada de hasta 2 horas en las plazas de movilidad reducida reservadas en la zona de bajas emisiones.

La existencia de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, en el interior de la Zona Peatonal de la ZBE (Ámbito 1), no concede el derecho de acceso a las mismas sin haber tramitado antes uno de los permisos indicados en este punto.

6.-Comercios y establecimientos de hostelería.

6.1.- Su ámbito de aplicación son los vehículos adscritos a actividades de comercios y establecimientos de hostelería, autorizados, abiertos al público y ubicados en el interior de la Zona Peatonal de la ZBE:

1. El titular del establecimiento podrá incluir hasta dos vehículos habituales con autorización. Estos vehículos podrán encontrarse al mismo tiempo en el interior de la ZBE. Por razones excepcionales, debidamente justificadas, se podrá extender a más vehículos.

2. Para obtener esta autorización, deberá acompañar a la solicitud fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante. Se facilitarán dos autorizaciones por establecimiento. El Ayuntamiento comprobará de oficio si el establecimiento está debidamente abierto.
3. Podrá circular por la ZEB, por el itinerario más próximo al establecimiento y que se determinará en la autorización, limitándose a realizar pequeñas operaciones de carga y descarga, por el período de tiempo imprescindible, sin permanecer estacionado más de 30 minutos. El tiempo máximo de estancia en la ZBE será de 45 minutos.
4. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "C".

La autorización tendrá una vigencia de 2 años.

6.2.- Acceso ocasional de clientes:

- 1) Permisos tramitados por el titular del establecimiento:

El titular del comercio o establecimiento de hostelería podrá solicitar Accesos Puntuales para aquellos vehículos de clientes del establecimiento que precisen acceder a la zona peatonal de la ZBE, con el único fin de realizar aquellas labores de carga y descarga que, por su volumen, peso o cualquier otra circunstancia, así lo requieran. Aportarán, además de los datos identificativos del vehículo, el número de factura del servicio facilitado que podrá ser requeridos desde el Área de Movilidad para inspección de los motivos que originaron los diferentes accesos. El tiempo de estancia será para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga, por el período de tiempo imprescindible, sin permanecer estacionado más de 30 minutos. El tiempo máximo de estancia en la ZBE será de 45 minutos.

La información con la fecha y la matrícula del vehículo que necesite acceder de manera puntual a la zona de acceso controlado, será introducida directamente por el titular del comercio o establecimiento hostelero en el sistema de control de acceso, a través de los medios telemáticos dispuestos al efecto. Este trámite deberá realizarse con anterioridad al evento, y en caso de no ser posible, en el plazo máximo de 48 horas posteriores al acceso, presentando la relación de vehículos que hayan accedido a la zona peatonal.

- 2) Permisos tramitados por el cliente del establecimiento:

En el caso de que sea el cliente el que solicite el permiso, lo hará siempre de manera previa al acceso. El tiempo de estancia será para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga, por el período de tiempo imprescindible, sin permanecer estacionado

más de 30 minutos. El tiempo máximo de estancia en la ZBE será de 45 minutos.

Este permiso permite el acceso de los clientes de los establecimientos comerciales y de hostelería sin itinerario establecido.

7.- Vehículos de emergencias y servicios públicos.

1. Los vehículos de emergencias destinados a la prestación de servicios de extinción de incendios, policía, protección civil y ambulancias, así como los vehículos destinados a la prestación de servicios de las distintas Administraciones Públicas, los adscritos al servicio postal universal, los servicios públicos de higiene urbana, los vehículos de transporte público urbano y otros servicios públicos que se encuentren debidamente identificados podrán acceder a la ZBE.
2. Para obtener autorización se acompañará a la solicitud la siguiente información:
 - a) De manera preferente, a través de los respectivos servicios que facilitarán listado de matrículas que se volcarán en el sistema de matrículas.
 - b) En su defecto, si los vehículos se encuentran debidamente rotulados e identificados en la parte posterior, se autorizarán de oficio los accesos realizados.
3. Permitirá acceder en cualquier momento del día por cualquier punto de control y permanecer en el interior de la zona de acceso controlado siempre que se encuentren prestando las labores de emergencias o vigilancia asignadas.

8.- Auto-Taxis.

1. Los vehículos adscritos al servicio público de viajeros en vehículo turismo podrán acceder a la ZBE.
2. El procedimiento para obtener la autorización será el siguiente:
 - Los vehículos con licencias incluidas en el Registro de Licencias del Ayuntamiento de Huesca se volcarán en el sistema de lectura de matrículas de manera automática.
 - El resto de los interesados no incluidos en el punto anterior deberán presentar una solicitud a la que deberán acompañar una fotocopia de la autorización administrativa expedida por la administración competente y matrícula de vehículo.
3. Permitirá acceder por cualquier punto de control y en cualquier momento del día, siempre que se encuentren de servicio, lleven encendido el indicador luminoso de tarifa y el destino u origen del servicio se encuentre en el interior de la zona de acceso

controlado. No podrá permanecer en la zona de acceso controlado más tiempo del necesario para dar el servicio.

Este permiso estará vigente mientras lo esté la licencia de taxi.

9.- Carga y descarga.

Se entiende por carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento comercial y viceversa.

1. Los vehículos industriales y comerciales que realicen operaciones de carga y descarga en la ZBE requerirán su alta previa en la plataforma de gestión de la ZBE.
2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud:
 - Copia de la autorización administrativa de transporte expedida por la administración competente, cuando sea preceptiva.
 - Cuando no sea preceptiva la autorización de transporte, el interesado deberá acreditar el alta en el impuesto de Actividades Económicas (IAE).
3. Esta autorización conferirá derecho a:
 - a) Podrán acceder y circular por la ZBE sin itinerario, de lunes a viernes de 7:00 a 8:30 horas, de 9:00 a 12:00h y de 15:00 a 17:00 horas y los sábados de 8:00 a 11:00 horas, excepto festivos. En el perímetro de la ZBE se habilitarán zonas de carga y descarga con un horario más amplio.
 - b) El tiempo de estancia en la zona de acceso controlado será con el único fin de llevar a cabo las labores de carga y descarga, por el tiempo imprescindible para ello, no pudiendo realizar otras labores diferentes a las citadas.
4. En ningún caso se almacenarán o depositarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.
5. Se llevarán a cabo mediante vehículos de masa técnica máxima admisible (MTMA) no superior a 7,5 toneladas. El acceso de vehículos de MTMA superior a las 7,5 toneladas será restringido a las autorizaciones que se emitan por el Ayuntamiento de Huesca, previo informe de la Policía Local, indicándose en la solicitud de autorización las características técnicas del vehículo, la matrícula y los datos de la empresa distribuidora.
6. Deberán respetarse escrupulosamente los sentidos de circulación.
7. La carga y descarga en la ZBE se efectuará en las zonas habilitadas al efecto.

8. Los vehículos blindados de seguridad, de gestión de efectivo para las entidades financieras, podrán realizar las operaciones de carga y descarga fuera de los espacios habilitados a tal efecto. Lo harán desde el lugar más seguro para la operación, sin perjudicar el uso de la vía por el resto de los usuarios.
9. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra “D”.
10. El permiso de carga y descarga será incompatible con el permiso ocasional.
11. La vigencia de este permiso será de dos años.

9.- Reparto de paquetería a domicilio.

Se entiende por reparto a domicilio la acción de entregar y/o de recoger mercancías a domicilios particulares por proveedores profesionales.

1. Los vehículos industriales y comerciales que realicen operaciones de reparto de paquetería a domicilio en la ZBE requerirán su alta previa en la plataforma de gestión de la ZBE.
2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud:
 - Copia de la autorización administrativa de transporte expedida por la administración competente, cuando sea preceptiva.
 - Cuando no sea preceptiva la autorización de transporte, el interesado deberá acreditar el alta en el impuesto de Actividades Económicas (IAE).
3. Esta autorización conferirá derecho a:
 - a) Podrán acceder y circular por la ZBE sin itinerario.
 - b) El tiempo de estancia en la zona de acceso controlado será con el único fin de llevar a cabo las labores de reparto de paquetería, por el tiempo imprescindible para ello, no pudiendo realizar otras labores diferentes a las citadas.
4. Deberán respetarse escrupulosamente los sentidos de circulación.
5. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra “P”.
6. El permiso de reparto de paquetería será incompatible con el permiso ocasional.
7. La vigencia de este permiso será de dos años.

10.- Servicios profesionales de mudanzas, reparaciones y servicios a Técnicos.

Los permisos en esta modalidad son permanentes con registro previo.

1. Los vehículos industriales y comerciales que realicen operaciones de mudanzas, reparaciones y servicios a domicilio en la ZBE requerirán su alta previa en la plataforma de gestión de la ZBE.
2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud:
 - a) Copia de la autorización administrativa de transporte expedida por la administración competente, cuando sea preceptiva.
 - b) Cuando no sea preceptiva la autorización de transporte, el interesado deberá acreditar el alta en el impuesto de Actividades Económicas (IAE).
 - c) Relación de matrículas de los vehículos que prestarán los servicios.
 - d) Número de teléfono y e-mail.
3. El alta en la plataforma les dará derecho de acceso y circulación por la ZBE.
4. El tiempo de estancia en la zona de acceso controlado será con el único fin de llevar a cabo las labores autorizadas, por el tiempo imprescindible para ello, no pudiendo realizar otras labores diferentes a las citadas. El tiempo máximo dentro de la zona será de 3 horas.
5. Los titulares de estas actividades deberán justificar debidamente los accesos realizados cuando sean requeridos por la oficina de movilidad o la policía local. Los accesos injustificados serán objeto de sanción. Cuando sean detectados dos o más accesos no justificados se podrá retirar el permiso de acceso a la Zona Peatonal por un periodo de 6 meses.

El alta en la plataforma tendrá una vigencia de dos años, transcurridos los cuales deberá actualizarse.

11.- Servicios funerarios.

1. Los vehículos de las empresas vinculadas a servicio funerarios requerirán su alta previa en la plataforma de gestión de la ZBE.
2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud la copia de la tarjeta autorización para poder realizar el transporte funerario.
3. Permitirá acceder o salir por cualquier punto de control y circular por el itinerario más próximo al destino, en cualquier momento del

día, siempre que el servicio se encuentre en el interior de la ZBE. No podrá permanecer en la ZBE más tiempo del necesario.

12.- Obras.

Se entiende por vehículo de obras y montajes, a efectos de esta Ordenanza, aquel destinado a la ejecución de obras de construcción, instalación o remodelación de edificaciones.

Los permisos de acceso a la zona peatonal de la ZBE, se gestionaran directamente con la policía local y con la oficina de movilidad. Para ello, la obra deberá disponer del correspondiente título habilitante.

Se precisará una autorización especial municipal dependiendo del peso máximo autorizado del vehículo, de conformidad con lo que disponga la Ordenanza General de Tráfico de Ayuntamiento de Huesca.

Los vehículos que tengan que acceder habitualmente y no precisen de una autorización especial requerirán su alta previa en la plataforma de gestión de la ZBE.

Este permiso deberá renovarse mensualmente mientras el sistema no permita su renovación automática.

13.- Vehículos oficiales de las Administraciones Públicas.

1. Los vehículos oficiales de las Administraciones Públicas, cuya necesidad de acceso a la ZBE se acredite justificadamente, requerirán su alta previa en la plataforma de gestión de la ZBE.
2. Las distintas Administraciones Públicas facilitarán el listado de matrículas que se volcarán en el sistema de lectura de matrículas.
3. Permitirá circular por la ZBE, por el itinerario más próximo al destino, para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga de mercancías y el traslado de personas, por el período de tiempo imprescindible, sin permanecer estacionado más de 15 minutos.
4. El tiempo máximo de permanencia en la ZBE será de 30 minutos, salvo que dispusiera de garaje en cuyo caso podrá permanecer en la ZBE sin límite de tiempo.
5. Este permiso tendrá una validez de dos años.

14.- Permiso ocasional para clientes de establecimiento hotelero.

1. Los vehículos de los clientes de establecimientos de hospedaje ubicados en la ZBE precisarán de autorización para acceder a los mismos.
2. Permitirá circular por la ZBE, por el itinerario más próximo al destino. El acceso y estancia en la ZBE será con el único fin de carga y descarga

de equipaje junto al establecimiento por el período de tiempo imprescindible y, en cualquier caso, nunca superior a 45 minutos de permanencia en la ZBE.

3. No autoriza al conductor a parar o estacionar su vehículo en el resto de la ZBE. Si se trata de alojamiento que incluya plaza de aparcamiento no tendrá limitación en cuanto al tiempo de estancia siempre y cuando se estacione en la plaza de garaje asignada.
4. La información con la fecha de acceso y matrícula del vehículo que necesite acceder a la ZBE, será introducida directamente por el titular del establecimiento hostelero en el sistema de control de acceso, a través de los medios telemáticos dispuestos al efecto. Este trámite deberá de realizarse con anterioridad al acceso y en caso de no ser posible, en el plazo máximo de 48 horas desde el acceso.

15.- Reparto de comida a domicilio.

1. Los vehículos de las empresas que hagan reparto de comida a domicilios particulares en la ZBE requerirán su alta previa en la plataforma de gestión de la ZBE. Este permiso podrá ser:
 - a) Permanente para empresas que realicen gran cantidad de repartos y tengan los vehículos de reparto a nombre de la empresa. La validez de este permiso será de dos años.
 - b) Ocasional para pequeños negocios que hagan repartos ocasionales y que tengan los vehículos de reparto a nombre particular.
2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud:
 - a) Copia de la autorización administrativa de transporte expedida por la administración competente, cuando sea preceptiva.
 - b) Cuando no sea preceptiva la autorización de transporte, el interesado deberá acreditar el alta en el impuesto de Actividades Económicas (IAE)
3. Permitirá acceder o salir por cualquier punto de control y circular por el itinerario más próximo al destino, en cualquier momento del día, siempre que el servicio se encuentre en el interior de la ZBE. No podrá permanecer en la ZBE más tiempo del necesario y, en cualquier caso, nunca deberá superar los 30 minutos.

16.- Permiso para bodas y celebraciones religiosas.

1. Los vehículos de participantes en celebraciones religiosas o civiles requerirán autorización para acceder a la ZBE.
2. Para obtener autorización de acceso deberá presentarse solicitud a través de la web acompañada de la siguiente información:
 - Documentación justificativa de la boda o celebración.

- Fecha y duración.
 - Zona o lugar del evento.
 - Listado de matrículas para las que se solicita el acceso.
3. Permitirá circular por la zona de acceso controlado, por el itinerario más próximo al destino por el periodo de tiempo imprescindible, no pudiendo ser superior al de la duración del evento. El tiempo máximo permitido será de 2 horas.
 4. Con carácter general se autorizarán hasta cuatro vehículos por evento, pudiendo aumentarse el número por causas justificadas.

17.- Situaciones especiales.

1. Ante situaciones distintas a las recogidas en los puntos anteriores, que por ser especialmente singulares no ha sido recogidas en una autorización específica, el Ayuntamiento podrá conceder, de manera excepcional, autorizaciones especiales para circular por la ZBE.
2. El interesado motivará las razones para el acceso a la ZBE y las circunstancias especiales distintas a las anteriores.
3. El Ayuntamiento, en atención a lo solicitado, podrá conceder autorización puntual o temporal para el acceso a la ZBE.

18.- Vehículos que accedan a los aparcamientos de uso público dentro de la zona de prioridad peatonal de la ZBE.

El límite temporal será el horario del propio aparcamiento. Se accederá por el itinerario establecido, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse desde la autoridad municipal.

19.- Las Bicicletas, VMP y vehículos no motorizados.

Sin restricción de acceso. Circulación y estacionamiento según lo establecido en la ordenanza general de circulación y la ordenanza de ciclos y VMP del Ayuntamiento de Huesca.

ANEXO III
Infracciones y sanciones

Art.	Hecho	Regulación	Carácter	Sanción	S. con Desc.
Anexo II Ordenanza	Estacionar en zona peatonal sin autorización	Ordenanza ZBE	Leve	90.-€	45.-€
16.1 y Anexo II Ordenanza	Circular por la zona peatonal (ZBE, ambito 1) sin autorización	Art.76, pto Z3. RDL 6/2015 Refundido Ley Tráfico	Grave	200.-€	100.-€
8.a	Superar la velocidad máxima autorizada	Art. 46 RGC	Grave	200.-€	100.-€
8.b	No respetar el conductor la prioridad de paso de ciclistas	Art. 64 RGC	Grave	200.-€	100.-€
8.b	No respetar el conductor la prioridad de paso de los peatones	Art. 65 RGC	Grave	200.-€	100.-€
8.d	Circular por la zona peatonal por itinerario distinto al autorizado	Art. 37 RGC	Leve	90.-€	45.-€
8.e	Efectuar operaciones sin respetar distancia a fachada u obstaculizando accesos a comercios y/o viviendas	Ordenanza ZBE	Leve	75.-€	37,50.-€
Anexo II Ordenanza	Circular por zona peatonal sin llevar la tarjeta en lugar visible	Ordenanza ZBE	Leve	75.-€	37,50.-€
16.2	Sobrepasar el residente el tiempo máximo autorizado de permanencia en la zona peatonal	Ordenanza ZBE	Leve	75.-€	37,50.-€
Anexo II.6	Sobrepasar el titular de establecimiento comercial el tiempo máximo autorizado de permanencia en la zona peatonal	Ordenanza ZBE	Leve	75.-€	37,50.-€
Anexo II.9.3	Efectuar operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado	Ordenanza ZBE	Leve	60.-€	30.-€
Anexo II.9.5	Efectuar operaciones de carga y descarga con vehículo de peso superior al máximo autorizado	Ordenanza ZBE	Leve	60.-€	30.-€
Anexo II.9.7	Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios de la vía	Ordenanza ZBE	Leve	60.-€	30.-€
Anexo II.17	Sobrepasar los vehículos autorizados en casos especiales el tiempo máximo autorizado	Ordenanza ZBE	Leve	75.-€	37,50.-€
Anexo II.1	No comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que comporte la pérdida de algunas de las condiciones por las que se concedió la autorización de acceso a	Ordenanza ZBE	Leve	75.-€	37,50.-€
Ordenanza ZBE	Cualquier otro incumplimiento de los dispuesto en la Ordenanza	Ordenanza ZBE	Leve	75.-€	37,50.-€